



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 4/SECT/25

Buenos Aires, 6 de enero de 2025

VISTO: La Leyes Nacionales 12.311, 12.346 y 26.740, las Leyes 2.148 y 6.684 (texto consolidado por Ley 6.764), los Decretos Nacionales 656/94 y 830/24, los Decretos 337/20, y 387/GCABA/23 y modificatorios, y la Resolución 305/LCABA/24, el Expediente N° EX-2025-01455352-GCABA-SSPMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional 12.311 autorizó al Poder Ejecutivo Nacional a organizar y constituir la denominada Corporación de Transportes de la Ciudad de Buenos Aires, que tuvo por objeto coordinar los servicios de transporte colectivo de pasajeros que circulaban en la entonces Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, vinculándolos de la forma más conveniente, evitando superposiciones innecesarias y antieconómicas, como así también crear y organizar nuevos servicios que se reputen necesarios en el futuro;

Que por otra parte la Ley Nacional de Transporte 12.346, aplicable a todo el transporte interjurisdiccional por caminos, estableció que las provincias y municipalidades podrán reglamentar el tráfico de pasajeros de servicios locales cuyos puntos terminales estén situados dentro de su territorio, cuales quieran que sean los caminos que utilice;

Que por el Decreto Nacional 656/94 se instituyó el marco regulatorio de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano en el ámbito de la Jurisdicción Nacional, quedando comprendidos en los mismos todos aquellos que se realicen en el territorio de la Ciudad de Buenos Aires o entre ésta y los partidos que conforman la Región Metropolitana de Buenos Aires, así como los interprovinciales de carácter urbano y suburbano en el resto del país;

Que en este contexto, se destaca que mediante la Ley Nacional 26.740 por la que se ratificó la transferencia de los servicios de transporte subterráneo y el premetro a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previamente convenida en el Acta Acuerdo del 3 de enero de 2012, se determinó que le corresponde a la Ciudad ejercer en forma exclusiva la competencia y fiscalización de los servicios públicos de transporte de pasajeros, a nivel subterráneos y premetro; de transporte automotor y de tranvía cuya prestación corresponda al territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que a fin de dar cumplimiento total con la normativa nacional, el día 3 de septiembre de 2024 se suscribió entre el Estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el Acta Acuerdo que tiene como objeto la transferencia de las competencias, por parte del Estado Nacional a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de las líneas de colectivos que poseen recorrido íntegramente dentro del territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires correspondientes al Grupo Tarifario Distrito Federal;

Que la referida Acta Acuerdo fue aprobada mediante Resolución 305/24 del 26 de septiembre de 2024 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que la transferencia objeto del acuerdo referenciado implica el traspaso respecto a la regulación, control y fiscalización del servicio público de transporte automotor de pasajeros de las líneas: 4, 6, 7, 12, 23, 25, 26, 34, 39, 42, 44, 47, 50, 61, 62, 64, 65, 68, 76, 84, 90, 99, 102, 106, 107, 108, 109, 115, 118, 132, 151;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que corresponde a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la fijación de las tarifas, compensaciones y/o subsidios, la planificación, implementación y ejecución de los servicios, el otorgamiento o renovación de los permisos de explotación, la determinación de los recorridos, frecuencias, horarios, modalidades, parque móvil y cualquier otro parámetro operativo que implique una modificación en la oferta del servicio;

Que a través del Decreto Nacional 830/24, se abrogó el Decreto Nacional 656/94 y se estableció el nuevo marco jurídico de los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano en el ámbito de la jurisdicción nacional, excluyendo a los servicios que se prestan exclusivamente en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que en este contexto, resulta necesario dotar a los vehículos afectados al servicio público de transporte automotor de pasajeros pertenecientes a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de una estética exterior uniforme que se diferencie de los servicios de jurisdicción nacional, pero que al mismo tiempo respete la identidad histórica de cada línea y el patrimonio cultural de la Ciudad;

Que resulta conveniente que las unidades de transporte automotor de pasajeros de las líneas de jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuenten con una identidad visual clara que fomente el reconocimiento inmediato por parte de los usuarios, facilitando así su acceso y uso de los servicios de manera más eficiente;

Que en tal sentido, corresponde establecer una tipografía externa que posea uniformidad respecto de los colores, diseños y proporciones para la identidad de las líneas de colectivos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que asimismo guarde relación con los colores originales de cada una de las líneas, incorporando en el diseño el tradicional fileteado porteño.

Que asimismo, corresponde establecer la cartería interna y externa que deberán poseer las unidades afectadas a los servicios con los nuevos canales de comunicación con el vecino y mensajes claros y simples referidos a indicaciones e información pertinente que mejoren la experiencia de viaje por parte de los usuarios y que coadyuven a una correcta operatoria;

Que la Gerencia Operativa de Transporte Colectivo de Pasajeros dependiente de la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad, se ha expedido en el marco de sus competencias a través del Informe N° IF-2025-01508313-GCABA-SSPMO;

Que la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad dependiente de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia, compartiendo el criterio expuesto por la mentada Gerencia Operativa;

Que por medio de la Ley 6.684, se establecieron los Ministerios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando entre ellos al Ministerio de Infraestructura;

Que posteriormente, por Decreto 387/GCABA/23 y sus modificatorios, se aprobó la estructura orgánica funcional dependiente del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contemplando a la Secretaría de Transporte dependiente del referido Ministerio de Infraestructura;

Que el citado Decreto establece, entre las responsabilidades primarias de esta Secretaría, la de entender en los aspectos relacionados con el transporte, y entender, planificar, implementar y gestionar las políticas referidas a los distintos servicios de transporte de pasajeros en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que oportunamente mediante el Decreto 337/20, se designó a la entonces Secretaría



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

de Transporte y Obras Públicas, o el organismo que en un futuro la reemplace, como Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.764); Que en este sentido, esta Secretaría de Transporte es continuadora de la entonces Secretaría de Transporte y Obras Públicas, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por ello, y en uso de las facultades que le son propias,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establecer que todas las líneas de servicio público de transporte automotor de pasajeros cuyos recorridos discurran exclusivamente dentro de los límites territoriales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberán adecuar la identificación externa de sus unidades y la cartelería interna y externa de las mismas, de conformidad con las previsiones obrantes en el Anexo I (IF-2025-01504546-GCABA-SSPMO) y en el Anexo II (IF-2025-01505583-GCABA-SSPMO) que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º - La provisión y reposición de la identificación externa así como de la cartelería interna y externa estará a cargo de las respectivas empresas operadoras de los servicios, debiendo éstas dar estricto cumplimiento a las previsiones de los anexos de la presente resolución, respetando el formato, tipografía, tipología, dimensiones, colores y todos los detalles previstos.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que las empresas operadoras de las líneas individualizadas en el artículo 1º deberán remover de las unidades afectadas a los servicios, toda la cartelería interna y externa que no se ajuste a lo dispuesto en los anexos de la presente resolución.

ARTÍCULO 4º.- Establecer que las empresas operadoras de las líneas individualizadas en el artículo 1º deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma antes del día 28 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 5º.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6º.- Publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunicar a la Dirección General del Cuerpo de Agentes de Tránsito, a la Subsecretaría de Planificación de la Movilidad, a la Subsecretaría de Gestión de la Movilidad, a la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía de la Nación, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, y a las Asociaciones Gremio-Empresarias Representativas del Transporte Automotor de Pasajeros. Cumplido, archivar. **Krantzer**